



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado N°	05615 31 03 001 2024-00095- 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luis Alfonso Montoya Montoya Y otros
Demandado	Sociedad Médica Rionegro Somer S.A.
Llamado en Garantía	Equidad Seguros Organismo Cooperativo
Auto No.	770
Decisión	<b>Precisa asunto sobre perito</b>

Mediante auto del 26 de noviembre de 2024, con respecto a la prueba pericial, se resolvió lo siguiente:

***“Prueba Pericial:** la parte demandada ha solicitado término para la presentación de prueba pericial en la materia de **ginecología y obstetricia**. Para esos efectos el Despacho le concede el término veinticinco (25) días contados a partir de notificación por estado del presente auto”*

El 21 de enero de 2025 la Clínica demandada en efecto aportó el dictamen, lo cual hizo mediante memorial con copia al correo reportado por el apoderado demandante. También, mediante auto del 7 de marzo de 2025, el Juzgado puso en conocimiento en dictamen al considerar que no era aplicable el traslado automático de la ley 2213.

Ahora, ni en un caso ni en otro (la copia del dictamen a su correo y el auto que lo puso en conocimiento), la parte demandante hizo uso de las prerrogativas de que trata el artículo 228 del C.G.P, según el cual:

*“(L)a parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen”* (negrillas del Despacho)

Luego, el perito no deberá concurrir a la audiencia por falta de solicitud de la parte demandante y porque, como bien lo regla la norma, “*si el juez lo considera necesario*” lo hará comparecer, pero el suscrito no lo estima imperativo.

En estos términos se resuelve la solicitud de la Clínica Somer con relación al orden de la audiencia, misma que se celebrará para la práctica de las demás pruebas porque la prueba pericial está incorporada de forma regular y oportuna.

La secretaría compartirá el acceso al expediente a las partes y apoderados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN**

**JUEZ**

Firmado Por:  
**Jonatan Ruiz Tobon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692c23c979ed9c779c75b487cf4190f6fa81eade1f7f7902a82803757c6c6213**

Documento generado en 04/04/2025 02:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**